



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **026** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

03 FEB 2022

VISTOS: Informe N° 024-2022/GRP-402000-402100 de fecha 02 de febrero de 2022, el proveído de fecha 11 de enero de 2022 inserto en el Informe N° 08-2022/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 11 de enero de 2022, Oficio N° 006-2022/GRP-DREP-UE307 – UGEL – M – D de fecha 06 de enero de 2022 con Hoja de Registro y Control N° 00036 de fecha 07 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio N° 06-2022-GRP-DREP-EU 307-UGEL-M-D** de fecha 06 de enero de 2022, registrado con Hoja de Registro y Control N° 0036 de fecha 07 de enero de 2022, el Director de La UGEL Morropón (Mg. Luis Arturo Llacsahuanga Granadino) solicitó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el desplazamiento del Abog. Víctor Roboan Ramírez Manrique a la Unidad de Gestión Educativa Local de Morropón, bajo la modalidad de Destaque, durante el período del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante **Informe N° 08-2022/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL (11/01/2022)**, el Responsable de Equipo de Personal (CPCC. Ana María Silva Ruiz), emitió opinión respecto a la solicitud de desplazamiento en la modalidad de destaque del Servidor **VICTOR ROBOAN RAMIREZ MANRIQUE**, concluyendo que ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N.º 0002-92-DNP "Desplazamiento del personal", y el Informe Técnico N° 747-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo del 2019, el desplazamiento a la Unidad de Gestión Educativa Local de Morropón, a partir del 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2022; siendo que debe de oficializarse mediante resolución del titular de la entidad de origen el desplazamiento bajo la modalidad de destaque; asimismo, el Responsable Encargado de la Oficina de Personal, señaló lo siguiente: "Que, mediante informe Legal N° 182-2012-SERVIRIGPGRH de fecha 07 de agosto del 2012, en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: "Los servidores públicos contratados pueden ser objetos de acciones administrativas de desplazamiento de personal conforme a lo establecido en el numeral 9,3 del artículo 9 de la Ley N°29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya aplicación - por tratarse de una norma de contenido laboral - no se agota en el ejercicio presupuestal que regula, si no que por su propia naturaleza sigue siendo una norma vigente. Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM percibe que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

En ese sentido, la Encargada de la Oficina de Personal, solicitó al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración opinión respecto al desplazamiento bajo la modalidad de destaque del Abog. Víctor Roboan Ramírez Manrique; en ese sentido, indicó además que, para atender la petición de la Unidad de Gestión Educativa Local de Morropón, debe existir el Consentimiento de los trabajadores y la conformidad de la entidad de destino, cumpliéndose dichos requisitos opinó que se debe oficializar mediante resolución del Titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque del Servidor Abog. **VICTOR ROBOAN RAMIREZ MANRIQUE**, a partir del 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, con proveído de fecha 11 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración solicitó a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita su opinión respecto al desplazamiento del servidor antes mencionado y de ser el caso remita a la Gerencia Sub Regional el proyecto de resolución;

Que, mediante, **Informe N° 024-2022/GRP-402000-402100** de fecha 02 de febrero de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es procedente el desplazamiento bajo la modalidad de destaque del servidor Abog. Víctor Roboan Ramírez Manrique, solicitado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Morropón, recomendado así emitir el acto resolutivo;

Que, en relación al presente tema, se han presentado una serie de controversias, en virtud que existen informes con opiniones diferentes emitidas por el mismo SERVIR (Autoridad Nacional del Servicio Civil); sin embargo para el presente caso, el Gobierno Regional Piura, hizo la consulta directa a SERVIR a efectos de que determine





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **026** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

03 FEB 2022

si es factible el desplazamiento de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, como es el caso de los reincorporados judiciales permanentemente por aplicación de la Ley N°24041, obteniendo respuesta a través del Informe Técnico N°589-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de abril del 2019, emitido por el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...) Igualmente, respecto a las acciones de desplazamiento aplicables a estos servidores, nos remitimos a lo establecido por el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM: Artículo 76.- **Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa** son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia" (énfasis agregado).

Siendo así, y considerando que la norma que establece las acciones de desplazamiento en dicho régimen delimita su alcance solo a los servidores que pertenecen a la Carrera Administrativa (personal nombrado), no resulta posible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 pueda ser pasible de alguna de las acciones de desplazamiento arriba mencionadas, incluso si este ha adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041.(...)"

En tal sentido, se observa que existe un pronunciamiento directo por parte de SERVIR para las consultas realizadas por el Gobierno Regional Piura, como es el Informe Técnico N°589-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de abril del 2019, en el cual indica que "las acciones de desplazamiento solo son para los servidores que pertenecen a la Carrera administrativa (personal nombrado)" y no para los trabajadores que han adquirido estabilidad laboral en mérito de la Ley N° 24041, consecuentemente, el presente despacho comparte la opinión emitida por el máximo ente rector del servicio civil (SERVIR);

Sin embargo, por principio de jerarquía, la presente Entidad (Sub Región Morropón Huancabamba) cumple lo establecido y dispuesto por el Gobierno Regional Piura, precisando que no comparte la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de Piura, pues la Gerencia Sub Regional comparte el criterio de SERVIR, deslindando toda responsabilidad que puede acarrear dicho desplazamiento, procediendo a proyectar el documento resolutorio de destaque del Servidor Abog. **VICTOR ROBOAN RAMIREZ MANRIQUE**, a partir del 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo solicitado por la Unidad de Gestión Educativa Local de Morropón.

De conformidad con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización de fecha 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 de fecha 30 de diciembre de 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2022, la acción administrativa de desplazamiento de personal a la Unidad de Gestión Educativo Local de Morropón bajo la modalidad de destaque del servidor Abog. **VICTOR ROBOAN RAMIREZ MANRIQUE**, se le asignaran funciones a desempeñar, en mérito de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Morropón es responsable del Control de Asistencia y Permanencia del referido servidor, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días a esta entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **026** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

03 FEB 2022

ARTÍCULO TERCERO.- El servidor **Abog. Víctor Roboan Ramírez Manrique**, mantiene su plaza en la Entidad de origen, la misma que continuará abonando todas sus remuneraciones y bonificaciones que le correspondan.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución al servidor **Abog. Víctor Roboan Ramírez Manrique**, al Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, a la Oficina Sub Regional de Administración, a la Unidad de Gestión Educativo Local de Morropón, a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

[Firma manuscrita]

Ing. **IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA**
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL